

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA
OFICIO No. T-669
Marzo 14 de 2016
Rad. 66001-03-008-2016-00161-00.

<http://saia.pereira.gov.co>

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No. 12267-2016
Fecha: 15/03/2016 14:17:35
Revisado por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZÁBAL
Destino: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comendidamente, me permito notificarle el fallo proferido dentro de la tutela radicada con el número 2016-00161 por solicitud que hiciera los menores ANDRÉS FELIPE y CRISTIAN DAVID BETANCUR UTIMA, identificados con las T.I. 1010098701 Y 1004681123, respectivamente, actuando a través de su señora madre ALBA YIDER UTIMA TAPASCO, identificada con la C.C. 33.915.978, transcribo la parte resolutive:

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, F A L L A: PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional al derecho a la educación, invocado por los menores ANDRÉS FELIPE y CRISTIAN DAVID BETANCUR UTIMA, representados en la presente acción por su señora madre Alba Yider Utima Tapasco. SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, a través de su Representante Legal, que en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, de manera inmediata preste el servicio de transporte y gestione un cupo en otra Institución Educativa, que se encuentre acorde a las necesidades del menor CRISTIAN DAVID BETANCUR UTIMA, para que curse en el presente año – grado séptimo, evitando con ello interferir en su proceso formativo. TERCERO: ORDENAR a la Institución Educativa Hugo Ángel Jaramillo, que otorgue en dicha entidad el cupo escolar para el año electivo 2016 en el grado 9º, al menor ANDRÉS FELIPE BETANCUR UTIMA, en el menor tiempo posible, siempre y cuando la representante legal del menor demuestre que el joven y su núcleo familiar de ser necesario, realizaron lo pertinente para la reactivación de la ruta de atención en salud mental frente al consumo de sustancias psicoactivas y/o den inicio al apoyo interinstitucional con la EPS, de conformidad con la Ley 1620 de 2013. CUARTO: DESVINCULAR a la Secretaría de Educación Departamental de Risaraldía, por lo anotado. QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión. SEXTO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31-2 ibídem). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO Juez."

Atentamente,


GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
Secretaria

Elaboró: D.J.G.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	15 de marzo de 2016	Número de radicado:	12267
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

